

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se aprueban las Ordenanzas por las cuales han de regirse los Colegios Nacionales y Provinciales de Veterinarios de España.

(CONTINUACION.)

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo primero. En caso de disolución del Colegio Nacional y desaparición de esta Entidad, los fondos que tuviere se dedicarán en primer lugar a satisfacer las deudas, y el resto se entregará a la Asociación de Socorros por partes iguales entre el Colegio de Huérfanos y el Montepío Veterinario. Si estas entidades no existieran, se repartirán los fondos entre las Sociedades benéficas o de previsión constituidas por Veterinarios; y si tampoco las hubiese, se dedicarán a aliviar la situación aflictiva en que se encuentren los huérfanos y viudas de Veterinarios españoles.

Art. 2.º En el plazo de seis meses el Colegio Nacional constituirá con el Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario la Asociación de Socorros del Colegio Nacional, pero con contabilidad independiente para cada uno de ellos.

Al Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario pertenecerán obligatoriamente desde la publicación de estas Ordenanzas, todos los Veterinarios inscritos en los Colegios Provinciales, con las condiciones que se señalen en los Reglamentos. Voluntariamente podrán permanecer los Veterinarios no inscritos en ningún Colegio Provincial y los empleados de éste y del Colegio Nacional.

ORDENANZAS DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES DE VETERINARIOS

TITULO PRIMERO

De los Colegios Provinciales

Artículo primero. Por virtud de las presentes Ordenanzas, en cada provincia funcionará un Colegio Oficial de Veterinarios, cuyo domicilio social radicará en la capital de la misma.

Todos los Colegios Provinciales de Veterinarios dependerán directamente del Colegio Nacional y su actuación estará en todo momento sujeta a la superior fiscalización del mencionado organismo.

Art. 2.º A los Colegios Provinciales de Veterinarios les corresponden las siguientes misiones:

a) Asumir por medio de su Junta la

representación de sus colegiados en todos los actos y asuntos profesionales, científicos, económicos y sociales que puedan redundar en beneficio de la profesión veterinaria y en los de carácter técnico que por las autoridades competentes sean requeridos.

b) Defender los derechos y atribuciones de sus colegiados, ejercer facultades disciplinarias sobre los mismos, con sujeción a lo que en estas Ordenanzas se dispone.

c) Perseguir el intrusismo, ejercitando las acciones legales necesarias a fin de lograr su castigo y desaparición.

d) Fijar las cuotas sociales a satisfacer por los colegiados, teniendo en cuenta las necesidades del Colegio, así como las extraordinarias que estimen precisas, previa justificación de su necesidad y empleo.

e) Distribuir equitativamente entre sus colegiados las cargas contributivas o cualquier otra que se les impusiera con carácter oficial.

f) Evacuar los informes y tasaciones que puedan solicitarse a instancia de los tribunales, particulares o autoridades.

g) Velar por que sus colegiados se atengan en el ejercicio libre de la profesión al más exacto cumplimiento de las tarifas de honorarios que rijan en sus respectivas provincias, aprobadas por el Colegio Nacional.

h) Velar por que en las ausencias o enfermedades no falte auxilio desinteresado a ningún compañero.

i) Ordenar y fiscalizar cuanto concierne al ejercicio profesional en la provincia de su jurisdicción, con sujeción a las presentes Ordenanzas y a las leyes y disposiciones vigentes.

j) Procurar la mayor armonía entre los colegiados, velar por el decoro profesional y buen nombre de la clase y llevar a cabo cuanto tienda a su mejora y engrandecimiento social y científico que no esté en pugna con las leyes generales del Estado.

k) Recabar del Colegio Nacional cuantas mejoras estime convenientes a los intereses de los Veterinarios y proponer al mismo tiempo cuantos estudios puedan reportar algún beneficio moral o material al Colegio o a sus componentes.

TITULO SEGUNDO

De la Junta Provincial

Art. 3.º El régimen y gobierno de los Colegios Provinciales de Veterinarios corresponderá a una Junta Provincial constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, un Secretario y tres Jefes de Sección: Económica, Social y Técnica, que serán designados por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería a propuesta del Colegio Nacional.

Actuará de Vicepresidente el Jefe de Sección que acuerde la Junta.

Art. 4.º Los cargos serán honoríficos e irrenunciables, salvo casos debidamente justificados.

La duración de los mismos, salvo disposición de la autoridad superior, será de cuatro años. Por una sola vez se renovarán los cargos de Presidente, Jefe de la Sección Económica, Jefe de la Sección Técnica, al final de los dos primeros años, y los de Secretario, Jefe de la Sección Social, a los dos siguientes, conservando esta rotación para lo sucesivo y pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes ocasionadas en dicho periodo se proveerán a propuesta del Presidente del respectivo Colegio, previo informe del Colegio Nacional, por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y los designados ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos para terminar su misión.

Tres meses antes de finalizar su función los miembros de las directivas de los Colegios Provinciales de Veterinarios que hayan de cesar en sus cargos, el Colegio Nacional propondrá al ilustrísimo señor Director general de Ganadería los Veterinarios que han de sustituirlos.

Los miembros de las Juntas de los Colegios Provinciales podrán devengar dietas en sus salidas oficiales fuera de su residencia.

La cuantía de éstas será fijada en los presupuestos y nunca será superior a la que corresponda a un Jefe de Administración de primera clase.

Los gastos de representación oficial del Colegio serán fijados por la Junta directiva en cada caso.

Art. 5.º La Junta se reunirá obligatoriamente una vez al mes con carácter ordinario, y extraordinariamente cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o a petición de dos de sus vocales, siendo indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias se harán con cinco días de anticipación.

Art. 6.º La asistencia a las sesiones es obligatoria. La no asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada será motivo de sanción y llevará consigo la renuncia al cargo, quedando inhabilitado para ostentar en lo sucesivo cargo alguno de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente, con el suyo, decidirá los empates.

Art. 7.º Serán funciones de la Junta: a) Cumplir como propias las misiones que estas Ordenanzas señalan a los Colegios.

b) Procurar que el funcionamiento del Colegio se ajuste a los preceptos de estas Ordenanzas, y cumplir y hacer cumplir cuanto en ellas se dispone, así como los acuerdos que se tomen por la Junta y por el Colegio Nacional.

c) Resolver las solicitudes de ingreso.

d) Convocar las reuniones extraordinarias que se consideren precisas, previa autorización del Colegio Nacional.

e) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

f) Proponer al Colegio Nacional las recompensas que estime convenientes.

g) Fallar o elevar a la resolución del Colegio Nacional, según proceda, los expedientes que instruya a sus colegiados.

h) Ratificar el nombramiento y cesantía de los empleados.

i) Establecer los servicios que sus medios económicos lo permitan en beneficio de los colegiados.

j) Elevar al Colegio Nacional antes del día 30 de noviembre de cada año los presupuestos anuales de gastos e ingresos para el año siguiente, y dentro del mes de febrero la liquidación del presupuesto del año anterior.

Art. 8.º Al Presidente le corresponde la representación legal del Colegio Provincial y sus colegiados, ejecutando los acuerdos de la Junta y autorizando con su firma las órdenes, libramientos y toda clase de documentos, incluso la correspondencia.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente.

Art. 9.º El Secretario tendrá como misión las siguientes:

a) Redactar y dirigir las citaciones para todos los actos, según ordene el Presidente.

b) Redactar las actas de todas las Juntas que se celebren por ella, firmándolas con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar los libros registro de entrada y salida de documentos.

d) Custodiar y ordenar los ficheros de asociados, haciendo en ellos las anotaciones correspondientes.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de la Junta.

f) Redactar anualmente una Memoria de la labor desarrollada por la Junta.

g) Será el Jefe del personal administrativo y subalterno.

h) Poner a la firma del Presidente todos los documentos y correspondencia de Secretaría.

i) Informar todos los asuntos de carácter general que no correspondan a ninguna de las Secciones.

Sección Técnica

Art. 10. Al Jefe de la Sección Técnica corresponderán las siguientes funciones:

a) Sostener, por medio de la Presidencia, las relaciones de carácter técnico en todos los órdenes con el Colegio Nacional, con los colegiados, con las Autoridades y con las entidades particulares.

b) Poner a la firma del Presidente toda la correspondencia y documentación de la Sección.

c) Estar encargado de la biblioteca del Colegio y de todos los servicios de carácter técnico que éste organice en beneficio de los colegiados.

d) Proponer a la Junta cuantos trabajos de orden técnico estime convenientes se realicen por el Colegio, así como la celebración de cursos, conferencias, etc., que redunden en beneficio de los colegiados o de la profesión. Los temas a desarrollar requerirán la aprobación de la Dirección General de Ganadería.

e) Secundar y desarrollar las órdenes que en el orden técnico dicte el Colegio Nacional.

f) Asistirá, cuando el Presidente le confiera su representación, a los actos que se deriven del trámite oficial de su Sección.

Sección Social

Art. 11. El Jefe de la Sección Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Sostener, por medio de la Presidencia, las relaciones en todos los asuntos de su Sección con el Colegio Nacional, con los colegiados de su provincia y con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

b) Poner a la firma del Presidente toda clase de documentos y correspondencia de su Sección.

c) Informar todos los asuntos de carácter social que tengan entrada en el Colegio, sometiéndoles a la deliberación de la Junta, si su importancia lo requiere, o a la aprobación de la Presidencia, en caso contrario.

d) Someter a la aprobación de la Junta Provincial, cuando lo crea necesario, la publicación de los artículos en la Prensa profesional o diaria, y la celebración de conferencias de carácter social dentro de las normas que a estos efectos le marque el Colegio Nacional.

e) Confeccionar y mantener al día el fichero de colegiados de su provincia, remitiendo al Colegio Nacional los datos que éste necesite.

f) Proponer a la Junta cuantas medidas estime convenientes para mantener la disciplina y buenas relaciones profesionales entre los colegiados, así como las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión en la provincia, de acuerdo siempre con el espíritu de las que con carácter general dicte el Colegio Nacional.

g) Tendrá a su cargo la organización de cuantos actos de carácter social organice el Colegio, sometiéndole a la aprobación de la Junta los programas de los mismos y las modificaciones que estime convenientes, de acuerdo con las directrices que se señalen por la Junta o por el Colegio Nacional.

h) Asistirá, cuando el Presidente le confiera su representación, a cuantos actos de carácter social se deriven del trámite oficial de su Sección.

Sección Económica

Art. 12. El Jefe de la Sección Económica estará encargado de la administración del Colegio en todos sus aspectos, así como la recaudación de las cuotas, pagos de pensiones y tramitación de expedientes del Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario en la provincia.

Tendrá, además, las siguientes:

a) Sostener, por medio de la Presidencia, las relaciones económicas y administrativas en todos los órdenes con los colegiados, con los Veterinarios de la provincia que sean socios del Montepío, Colegio de Huérfanos y Colegio Nacional.

b) Poner a la firma del Presidente los documentos y correspondencia de la Sección.

c) Confeccionar los presupuestos de Gastos e Ingresos del Colegio, dentro del mes de noviembre de cada año, y someterlos a la aprobación de la Junta Provincial, para que puedan ser enviados al Colegio Nacional antes del primero de diciembre de cada año.

d) Someter mensualmente a la aprobación de la Junta Provincial, en la última decena de enero de cada año, la liquidación del presupuesto del año anterior, la cual se enviará a la aprobación definitiva del Colegio Nacional en la primera decena de febrero.

f) Informar a la Junta, siempre que lo estime necesario, de la marcha administrativa del Colegio, proponiendo las medidas necesarias.

g) Autorizar con su firma y la del Presidente las entregas y retiradas de numerario en las cuentas corrientes de las entidades bancarias en que la Junta Provincial acuerde abrirlas.

h) Proponer a la Junta las cuotas extraordinarias que hayan de satisfacer los colegiados, cuando las necesidades del Colegio lo reclamen.

Estas propuestas deberán ser razonadas e informadas, remitiéndose, para su aprobación, al Colegio Nacional.

i) Proponer e informar los gastos extraordinarios que, por no figurar en presupuesto, hayan de ser sometidos a la aprobación del Colegio Nacional.

j) Autorizar los pagos por los conceptos que figuren en presupuesto, y los extraordinarios que, acordados por la Junta Provincial, hayan merecido la aprobación del Colegio Nacional.

k) Todas cuantas obligaciones se deriven de su función administrativa.

l) Sustituir al Presidente, cuando le confiera su representación, en los actos que puedan tener alguna relación con la Sección Económica.

TITULO TERCERO

De los Colegiados

Art. 13. Al Colegio Provincial habrán de pertenecer obligatoriamente todos los Veterinarios que ejerzan la profesión dentro de la provincia respectiva, con excepción de los que sean funcionarios del Estado, si limitasen sus actividades profesionales exclusivamente a las funciones propias del cargo oficial que desempeñen.

Art. 14. Podrán pertenecer voluntariamente a los Colegios Provinciales todos los Veterinarios que lo deseen y cumplan los requisitos que se exigen en estas Ordenanzas, ejerzan o no la profesión y cualquiera que sea el lugar de su residencia, con iguales derechos y deberes que los colegiados obligatorios.

Art. 15. Los Veterinarios que estén inscritos en el Colegio sólo podrán ejercer la profesión en partidos de la provincia respectiva.

Los que ejerzan la profesión en partidos con pueblos en dos o más provincias habrán de pertenecer obligatoriamente a los Colegios respectivos, pero en el correspondiente a la provincia en que no tenga su residencia sólo pagarán la mitad de la cuota que debieran satisfacer.

Los Veterinarios que no se inscriban en un Colegio no podrán ejercer la profesión en aquella provincia, aun cuando estén al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Art. 16. El Veterinario que pretenda o deba ingresar en un Colegio Provincial lo solicitará por medio de instancia dirigida al Presidente, en la que indicará el punto en que fija su residencia, si va o no a ejercer la profesión, y, en caso afirmativo, el pueblo o partido.

Art. 17. Ningún Veterinario podrá comenzar a ejercer la profesión en una provincia, ni aun a título de interino, sustituto o ayudante, sin estar inscrito en el Colegio respectivo y autorizado por la Junta directiva del mismo.

Art. 18. A la petición de ingreso en un Colegio acompañarán los interesados los siguientes documentos:

a) Título profesional o resguardo de haber hecho el depósito correspondiente, documento que se registrará en el libro que al efecto han de llevar los Colegios.

b) Certificado del Colegio de procedencia de la conducta observada por el interesado y de estar al corriente en sus pagos.

Cuando el interesado no haya ejercido la profesión anteriormente, bastará una

declaración jurada en la que lo haga constar.

c) Certificado de pertenecer al Colegio de Huérfanos y al Montepío Veterinario.

d) Certificado de penales.

Art. 19. Las peticiones de ingreso en el Colegio sólo podrán ser denegadas:

a) Cuando falten algunos de los documentos que se mencionan en el artículo anterior, ofrezcan dudas acerca de la legitimidad o no estén debidamente reintegrados.

b) Cuando el interesado no esté al corriente de sus pagos en el Colegio de que proceda o en los del Colegio de Huérfanos a que debe pertenecer.

c) Cuando haya sido condenado por Tribunales o Autoridades competentes a penas que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio profesional y no estuviesen rehabilitados o indultados.

Art. 20. Contra la denegación de ingreso en un Colegio el interesado podrá interponer recurso ante el Colegio Nacional, dentro de los quince días siguientes al en que hubiere recibido la comunicación.

Contra el acuerdo denegatorio del Colegio Nacional podrá elevarse a la Dirección General de Ganadería en las mismas condiciones.

Art. 21. Los colegiados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Cumplir las prescripciones de estas Ordenanzas, las del Reglamento de régimen interior del Colegio y los acuerdos que se adopten por los Colegios Nacional y Provincial respectivo.

b) Participar al Colegio los cambios de domicilio y residencia.

c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Huérfanos y Montepío que le correspondan y sus débitos por la adquisición de sellos e impresos y por el uso de los servicios establecidos por el Colegio.

d) Desempeñar los cargos para que fuese designado y las comisiones que se le encomienden por el Colegio.

Ningún colegiado podrá ser empleado a sueldo del Colegio ni percibir remuneración de ninguna clase por servicios prestados.

e) Ejercer la profesión con honradez, moralidad y decoro.

f) Comunicar la fecha y lugar en que van a comenzar a ejercer la profesión si a su ingreso en el Colegio manifestaron no la iban a ejercer. Los que estuviesen ejerciendo manifestarán la fecha en que dejan de hacerlo.

(Concluirá.)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de junio de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reforma de la Sala 4.ª para servicio de Traumatología en el Hospital Provincial.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 273.269,20 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 29 de septiembre de 1945, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del

resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.465,38 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, y por unidades de obra, con la baja de ...; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.

El Secretario, Filiberto López.

(O.—8.365)

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de junio de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de instalación de un montacamillas eléctrico en el Hospital Provincial.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 49.950 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 29 de septiembre de 1945, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Es-

tado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 2.497,50 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía a la cantidad de 4.995 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.
El Secretario, Filiberto López.

(O.—8.366)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

OBRAS HIDRAULICAS. — CANALES DE ARANJUEZ.—CANAL DE LAS AVES

Concurso para la ejecución por destajo de las obras de revestimiento completo del Canal de las Aves, kilómetros 0,845 al 3,287 y desagüe número 3

PRIMER DESTAJO

(Primer concurso)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de septiembre, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitas en Madrid, en los Nuevos Ministerios, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por este primer destajo son las comprendidas en el revestimiento del canal entre perfiles uno al 25 más siete metros, no pudiendo exceder su importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

El depósito provisional a constituir para tomar parte en este concurso asciende a cinco mil (5.000) pesetas, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada asciendan a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará, ante Notario y las citadas oficinas, el día 22 de septiembre, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los siguientes:

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal núm. ..., tarifa ..., clase ..., y con domicilio en ..., calle de ..., núm. ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompañe), enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid el día ... de ..., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por destajo, mediante concurso, de las obras del revestimiento del canal, entre perfiles uno al 25 más siete metros, así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se comprometo a ejecutarlas hasta un importe total de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes: ... (Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios o bien modificando éstos en diferente proposición, pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.) ...

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 24 de marzo de 1929 y los aprobados por la Delegación Provincial del Trabajo con fecha 31 de julio de 1944.

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y 50 céntimos.

Se presentarán, en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y en

sobre cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1932.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concurrentes.

La adjudicación única y definitiva se hará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previos los informes oportunos.

Los trabajos no podrán empezarse en tanto el Ministerio de Obras Públicas no lo ordene al Ingeniero Director de la Jefatura de Obras, y no se admitirán reclamaciones de ninguna clase, basadas en la anulación de lo actuado por no realizarse las obras o por cambio de sistema de ejecución.

La adjudicación definitiva se efectuará cuando se haga efectivo por la Pagaduría de la Jefatura de Obras de esta Delegación el importe del libramiento correspondiente a la obra concursada.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, José Calvín,
(G. C.—3.030) (O.—8.362)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

La Sociedad «Gas Madrid», Sociedad Anónima, solicita de esta Jefatura autorización para instalar los servicios de gas en el acceso oriental a la Estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Esta 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Sagasta, 30) abre la información pública prevenida en el apartado c) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, para que durante el plazo de un mes se presenten las reclamaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de septiembre de 1945.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Manuel Lamana.

(G. C.—3.032) (O.—8.363)

AYUNTAMIENTOS

ARGANDA

Con cargo a la cantidad no consumida del concepto 8.º, artículo primero, capítulo VII, del vigente Presupuesto de Gastos, se instruye en este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito para pago de pensiones de viudedad.

Por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda mu-

nicipal, queda expuesto al público por plazo de quince días.

Arganda del Rey, 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.025) (O.—8.357)

Con cargo a la diferencia en más entre la cantidad presupuestada y la real ingresada del concepto 1.º, artículo 4.º, capítulo V, del vigente Presupuesto de Ingresos, se instruye en este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito al capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de Gastos.

Por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días.

Arganda del Rey, 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.024) (O.—8.358)

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Don Blas Tortajada Villaiba, Agente ejecutivo interino del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra los señores herederos de don Manuel de la Rosa, por débito de arbitrios sobre solares sin edificar, correspondiente a los ejercicios de 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944, he dictado con fecha 1.º de septiembre de 1945 la siguiente

«Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriese al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso que se trate de inmuebles.»

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Chamartín de la Rosa, a 1 de septiembre de 1945.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada.

(G. C.—2.026) (O.—8.359)

PELAYOS DE LA PRESA

El día 27 del actual, a las horas que después se dirán, se celebrarán en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, las subastas siguientes:

A las nueve de la mañana, la de pastos del monte número 50 del Catálogo, denominado «Pinarejo y Valfreía», para el año forestal de 1945 a 1946, para 1.300 cabezas de ganado cabrío y 130 vacuno, bajo el tipo de tasación de 50.000 pesetas y con sujeción en todo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente.

A las diez de la mañana, la de pastos del monte número 52 del Catálogo, denominado «La Enfermería», para el mismo año, con 180 cabezas de ganado cabrío y tipo de tasación de 3.000 pesetas, y con sujeción igualmente a los pliegos de condiciones facultativas y económico-ad-

ministrativas que constan en el expediente.

A las once de la mañana, la del aprovechamiento de 60 hectolitros de fruto de piñón del monte número 52 del Catálogo, denominado «La Enfermería», para igual año forestal y tipo de 1.464 pesetas, cuya subasta se sujetará también a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados, arregladas al modelo que a continuación se inserta, reintegrándolas con pólizas de 4,50 pesetas, pudiendo presentarlas en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 26 del citado septiembre, a las trece horas, por lo que respecta a la primera de las citadas, y hasta media hora después de abrirse la subasta, para cada una de las otras dos.

A dichas proposiciones, y en pliego separado, se acompañará el resguardo de haber depositado en la Caja municipal o en la General de Depósitos el importe del 5 por 100 de las respectivas tasaciones, y una vez que se hagan las adjudicaciones definitivas, los rematantes vendrán obligados a ampliar dichos depósitos hasta el 20 por 100 del valor en que les sean adjudicadas las subastas de que se viene haciendo mérito.

Las condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, a disposición de aquellas personas a quienes pueda interesar las tan repetidas subastas.

Pelayos de la Presa, 1 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Pablo Redondo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de ... del monte de los Propios de Pelayos de la Presa, denominado ..., número ... del Catálogo, para el año forestal de 1945 a 1946, se comprometo a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción a los mentados pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, acompañando a esta proposición, y en pliego aparte, el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe de la tasación que se exige para poder licitar.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—3.028) (O.—8.360)

ROBLEDO DE CHAVELA

El Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa de Robledo de Chavela.

Hace saber: Que el día 27 del actual, se celebrarán en esta Casa Capitular las siguientes subastas, por este orden:

A las diez horas del mismo, la de un aprovechamiento del fruto de piñón, por un año, en el monte número 45, denominado «Monte Agudillo», por el tipo de tasación de 3.217 pesetas.

A las diez treinta, otra para el aprovechamiento de pastos para 100 cabezas de ganado lanar, en el monte número 42, llamado «El Cerro de Robledillo», por el tipo de tasación de 500 pesetas.

Otra de aprovechamiento de pastos,

a las once del mismo, por un año forestal, del prado «Ontiveros», para 100 cabezas de ganado cabrío y 10 vacuno, por el tipo de tasación de 700 pesetas.

Otra a las once y media, de un aprovechamiento de pastos, por año forestal, del «Prado Almojón», para 100 cabezas de ganado cabrío y 10 vacuno, por el tipo de tasación de 800 pesetas.

Otra a las doce horas, de un aprovechamiento de pastos del monte número 45, llamado «Monte Agudillo», cuarteles B, C, D y parte del A, para 400 cabezas de ganado lanar y 70 vacuno, por el tipo de tasación de 6.000 pesetas.

Otra a las doce horas y media, de un aprovechamiento de pastos de invierno, en el monte número 45, llamado «Monte Agudillo», en el cuartel E, para 300 cabezas de ganado cabrío, por el tipo de tasación de 10.000 pesetas.

Otra a las trece horas, de un aprovechamiento de pastos del monte número 41, llamado «La Almenara», para 460 cabezas de ganado lanar y 370 de ganado cabrío, por el tipo de tasación de 10.000 pesetas. Las reses cabrias, hasta el 31 de marzo de 1946.

Otra a las trece horas y media, de un aprovechamiento de pastos de invierno, en el monte núm. 43, llamado «Dehesa de Fuente Anguila» (toda la dehesa), para 800 cabezas de ganado lanar, 370 de ganado cabrío y 50 de ganado vacuno, bajo el tipo de tasación de 26.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan ser examinados por quien lo desee en las horas laborables de oficina, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes de dichas subastas, y depositando, para tomar parte en ellas, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo de tasación en la Caja General de Depósitos o Arcas municipales.

Robledo de Chavela, a 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Alejandro Fernández.

(G. C.—3.029) (O.—8.361)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se sigue expediente a instancia de don Teófilo Fernández López, sobre declaración de herederos abintestato de su tío don Narciso Romo López, natural de Castillejo del Romeral (Cuenca), hijo de Tomás y de María de la O, de sesenta y ocho años, viudo de doña Teresa Pérez Garafía, que falleció en esta capital, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes de clase alguna, y por providencia del día de hoy se ha acordado hacer público la muerte sin testar del expresado causante y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, que son: su hermana de doble vínculo, doña María del Socorro Romo López; sus sobrinos, doña Teresa y don Paulino García Fernández, hijos de otra her-

mana uterina del causante, fallecida con anterioridad al mismo, llamada doña Vicenta Fernández López; sus sobrinos, hijos también de otro hermano uterino del causante, que igualmente premurió al mismo, llamados don Hilario Fernández López, don Teófilo, don Jacinto, don Félix, don Rafael y don Pedro Fernández López, y sus también sobrinos don Pedro, doña Simona, doña Gregoria, doña Agustina, don Faustino, don Teodoro y don Bautista García Fernández, hijos igualmente de la también hermana uterina del causante, fallecida con antelación al mismo, doña Nemesia Fernández López; y se llama por el presente a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, justificándolo con los oportunos documentos.

Madrid, tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (firmado).

(A.—5.111)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, contra doña Escolástica Cortés Parra, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y en la cantidad de mil quinientas pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno: El Juez (firmado).

(A.—5.112)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

COLMENAR VIEJO

Redondo Pérez (Jacinto), de dieciséis años de edad en 1940, soltero, mecáni-

co, hijo de Claudio y de Catalina, natural de Alcaracejos, vecino de La Carolina, domiciliado últimamente en el pueblo de Torres (Mancha Real), calle del Castillo, 18, procesado en sumario número 182-940, por estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, llevarla a efecto y ratificarla a su debido tiempo.

(G. C.—3.016) (B.—27.097)

ALCALA DE HENARES

Por la presente se llama a Andrés Martín García, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Josefa, de veintinueve años, de estado casado, de profesión metalúrgico, vecino del Puente de Vallecas, domiciliado últimamente en avenida de San Diego, número 3, procesado en sumario núm. 343 de 1944, por el delito de abandono de familia, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por auto dictado en este día y practicar otras diligencias.

(G. C.—3.015) (B.—27.098)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal accidental número catorce, de esta capital, por providencia de fecha de hoy, recaída en el expediente de acto de conciliación números quinientos sesenta y ocho y sesenta y nueve de orden, de mil novecientos cuarenta y cinco, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Antón Garrido, a nombre de doña María Pilar Socasau Sancho, contra su esposo don Enrique Ramos Escolano, mayor de edad, y contra doña Mercedes de la Puerta, cuyas circunstancias no constan, siendo desconocidos el domicilio y actual paradero de ambos, como trámite previo para deducir querrela por el delito de adulterio, se cita por medio de la presente a los referidos demandados, don Enrique Ramos Escolano y doña Mercedes de la Puerta, para que el día catorce del mes en curso, a las once horas y treinta minutos, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, primero, provistos de sus cédulas personales corrientes y acompañados de un hombre bueno, al objeto de asistir a la celebración del acto de conciliación del que queda hecho mérito, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará el acto por intentado sin efecto, condenándoseles en las costas.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, sellada con el de este Juzgado y con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal accidental, Fernando Benavides.

(A.—5.113)